

pirarán las funciones de asistencia al Secretario que le sean encomendadas.

Art. 10. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director, y estará a su cargo la propuesta de planes de estudios para su aprobación, en su caso, así como coordinar, bajo la dependencia del Director, las actividades docentes y de investigación que se desarrollen.

Art. 11. El Tesorero-Administrador será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto, y tendrá a su cargo la confección del proyecto de presupuesto del Instituto y todas aquellas funciones que son propias de su cargo.

Art. 12. El cese de los miembros del Consejo Directivo será ordenado por el Organismo al que en cada caso corresponda el nombramiento, a propuesta del Consejo Directivo del Instituto.

Art. 13. Los Profesores serán designados por el Director del Instituto, con informe favorable del Consejo Directivo, y desempeñarán una o varias de las disciplinas que se imparten en el mismo.

Sus nombramientos serán para un año lectivo.

Cuando los Profesores pertenezcan ya a la Universidad Complutense, se les computarán la docencia y permanencia en el Instituto como cumplimiento de su régimen de dedicación a esta Universidad, a todos los efectos. Podrán serle asignadas al Instituto plazas de Profesores, siguiendo para su provisión los procedimientos vigentes.

### III. Funcionamiento de la docencia e investigación.

Art. 14. El Instituto desempeñará su función investigadora a través de sus miembros, individualmente o en equipo, bien por propia iniciativa o a solicitud de Entidades públicas o privadas, pudiendo publicar sus trabajos de investigación directamente y por sí mismo o a través de los conciertos que formalice.

Art. 15. Las funciones docentes del Instituto podrán comprender enseñanzas complementarias de las impartidas por los Departamentos, estudios y disciplinas, del tercer ciclo, facilitando la realización de trabajos de fin de estudios y tesis doctorales, cursos de especialización para distintos niveles educativos, y, en particular, encaminados a la formación permanente de graduados, así como la especialización concreta y de preparación para la investigación.

Asimismo estará facultado, previa la oportuna autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional de tercer grado.

También podrá impartir, a iniciativa propia o a solicitud de Entidades públicas o privadas, cursos y cursillos para cada año académico.

Art. 16. El Instituto podrá expedir por la docencia que imparta los certificados-diplomas acreditativos de estudios de especialización a que se refiere el apartado 4.º del artículo 39 de la Ley General de Educación, al igual que las correspondientes credenciales o certificados de asistencia, en los demás casos.

Asimismo el Instituto podrá crear y otorgar, en orden a los méritos del interesado, la Medalla de Ciencias Penales y Criminológicas.

Art. 17. El Instituto determinará los requisitos académicos que deben poseer los alumnos de los distintos cursos y cursillos, de acuerdo con el contenido, extensión y finalidad de los mismos.

### IV. Régimen económico.

Art. 18. El régimen económico del Instituto estará constituido en materia de ingresos por las cantidades que se le asignen como ayuda a la investigación, las que puedan ser aportadas por la Universidad Complutense o por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como por los derechos de matrícula y tasas por los distintos cursos, donativos y subvenciones procedentes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las aportaciones que reciba en régimen de concierto para desarrollar su labor investigadora y docente.

Art. 19. El presupuesto del Instituto quedará incorporado con la debida distinción en el presupuesto de la Universidad Complutense.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los nombramientos de Director y demás cargos del Consejo Directivo, efectuados conforme a los Estatutos anteriores, quedan confirmados, salvo en los supuestos en que no hayan sido recogidos por el presente Reglamento.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos anteriores y el correspondiente Reglamento en todo lo que se oponga a la presente disposición.

**20625** ORDEN de 24 de julio de 1978 por la que se establece el procedimiento de fijación de precios de libros de texto y material didáctico impreso.

Ilustrísimos señores:

Los aumentos en los costes salariales y de materias primas que se vienen produciendo en el sector editorial han puesto de relieve la necesidad de arbitrar las oportunas medidas para que el citado sector pueda mantener un adecuado equilibrio financiero. Por ello, resulta aconsejable una revisión del actual sistema y su sustitución por otro más acorde con las características técnicas y financieras de dicho mercado, dentro de una línea de ponderada objetividad concorde con la política económica del Gobierno y garantizando en todo caso un tope máximo en la incidencia en el precio de los libros de texto.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la reunión celebrada el 19 de julio de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los editores o autores que deseen que se les autorice la utilización de libros y, en general, de todo material didáctico impreso destinado a cualquier área o actividad de Educación Preescolar, Educación General Básica, Formación Profesional de primer y segundo grados y Bachillerato deberán presentar la correspondiente solicitud de fijación de precios en el Programa de Precios dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

Segundo.—A efectos de fijación del precio máximo de venta de cada libro, se establecen el baremo de costes, volúmenes de tiradas y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Tercero.—La Dirección General correspondiente procederá a fijar, mediante Orden ministerial, el precio máximo de venta de cada libro, previa la comprobación de las correctas aplicaciones del baremo de costes, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que figuran como anexo de la presente Orden.

Cuarto.—Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en las condiciones materiales de los libros o material didáctico requerirán nueva autorización de precios.

Quinto.—Concluida la edición de un libro de texto, el editor deberá remitir un ejemplar impreso al Programa de Precios de la Dirección General de Educación Básica, al objeto de comprobar la adaptación del mismo a los datos consignados en la solicitud de fijación del precio.

Sexto.—Todo libro llevará impreso en la cubierta o portada el precio unitario y la fecha de la Orden por la que se autorizó dicho precio.

Séptimo.—La aplicación del procedimiento establecido en esta disposición no podrá suponer aumentos superiores a un 12 por 100 lineal sobre los precios de los textos obtenidos por el sistema fijado en la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18), quedando, por tanto, limitado al citado porcentaje la repercusión de la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) en todo lo que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Baremo, volúmenes de tirada y coeficiente multiplicador que habrán de aplicarse para la fijación del precio máximo de venta al público de los libros de texto

	Unidad	Coste unitario
<b>A) Baremo de costes</b>		
<b>1. Composición y ajuste de texto:</b>		
A) Composición .....	Pliego .....	4.800
Diagramación y maqueta .....	Pliego .....	4.000
B) Ajuste .....	Pliego .....	2.500
Lectura .....	Pliego .....	400
Pruebas de reproducción .....	Pliego .....	1.000
Notas aclaratorias:		
a) Idioma extranjero con caracteres no latinos .....	Pliego .....	9.800
b) Signos especiales (fonética, matemáticas), técnicos, idiomas extranjeros (caracteres latinos), cuadros estadísticos, composición a distintas medidas, mezcla de tipos .....	Pliego .....	8.840
<b>2. Fotomecánica de texto</b> .....	Cm <sup>2</sup> /color .....	0,55
Nota aclaratoria: En cualquier caso se considerará un mínimo de 100 cm <sup>2</sup> .		
<b>3. Ilustraciones (Realización):</b>		
A un color .....	Ilustración .....	500
A dos colores .....	Ilustración .....	700
A cuatro colores .....	Ilustración .....	1.300
Fotografías negro .....	Ilustración .....	500
Fotografías color .....	Ilustración .....	2.200
Nota aclaratoria: Ilustraciones sencillas de matemáticas, física, dibujo y en general figuras geométricas .....		
	Página .....	600
<b>4. Fotomecánica de ilustraciones:</b>		
A un color .....	Cm <sup>2</sup> /color .....	3,50
A dos colores .....	Cm <sup>2</sup> /color .....	7
A cuatro colores .....	Cm <sup>2</sup> /color .....	14
Nota aclaratoria: Se considerará un mínimo de 100 cm <sup>2</sup> .		
<b>5. Montaje y pasado de plancha</b> .....	Plancha (80 × 112) .....	3.000
<b>6. Impresión</b> .....	Millar/color .....	525
<b>7. Papel</b> .....	Kilo .....	55
Nota aclaratoria: Se considerarán los siguientes porcentajes en concepto de pérdidas de papel:		
A un color, 4 por 100.		
A dos y tres colores, 6 por 100.		
A cuatro colores, 8 por 100:		
<b>8. Encuadernación:</b>		
Plegado y cosido .....	Pliego .....	0,50
<b>9. Realización total cubierta:</b>		
En rústica .....	Libro .....	9
Encartoné .....	Libro .....	22

**B) Volúmenes de tiradas mínimas**

El baremo de costes deberá ser aplicado a los siguientes volúmenes mínimos de tirada:

1. Preescolar y E. G. B. ....	24.000
2. B. U. P. ....	18.000

**3. Formación Profesional:**

3.1. Areas comunes .....	10.000
3.2. Rama Administrativa y Comercial .....	10.000
3.3. Rama Electricidad .....	8.000
3.4. Rama Delineación .....	4.000
3.5. Rama Automoción .....	3.500
3.6. Restantes Ramas .....	—

## C) Coeficiente multiplicador

La fijación del precio máximo de venta al público se obtendrá multiplicando el coste unitario que resulta en cada caso de la aplicación del baremo por coeficiente multiplicador 2,50.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20626** ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Banca privada de 3 de marzo de 1950.

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias socioeconómicas presentes aconsejan elevar de categoría las plazas bancarias de Badalona, Baracaldo, Irún, La Laguna, Lugo, Móstoles, Olot, Palencia y Soria, a efectos

de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca privada de 3 de marzo de 1950.

En su virtud, previos los asesoramientos previstos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 18 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de agosto de 1978 quedan incluidas en los grupos que se indican del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950, las siguientes plazas:

1. Badalona, Irún, Lugo y Palencia, en el grupo A.
2. Baracaldo, La Laguna, Móstoles, Olot y Soria, en el grupo B.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE DEFENSA

**20627** REAL DECRETO 1872/1978, de 8 de agosto, por el que se dispone que el Teniente General del Ejército don Angel Suanzes de Viñas pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Angel Suanzes de Viñas pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, quedando en la situación de disponible.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

**20628** REAL DECRETO 1873/1978, de 8 de agosto, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Serafín Pardo Martínez pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Serafín Pardo Martínez pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, quedando en la situación de disponible.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,  
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

**20629** ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se hace público el ingreso en la Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada del personal que se cita.

Primero.—Como resultado de la convocatoria anunciada por la Orden ministerial número 1371/1977 (D), de fecha 18 de noviembre de 1977, y una vez aportada por los interesados la documentación a que se refiere la Orden ministerial número 451/78 (D), de 5 de mayo de 1978, se nombra Ayudantes Técnicos Sanitarios de segunda (Sargentos Alumnos), con antigüedad de 1 de septiembre de 1978, al personal siguiente, relacionado por el orden de censuras obtenidas:

1. D. Jesús Varas Morales.
2. D. Antonio Verdugo Pérez.

3. D. Salvador Vicente Larios.
4. D. Tomás Mateo-Sidón Sánchez.
5. D. Alfonso Sánchez Molina.
6. D. Juan Manuel Morales Gutiérrez.
7. D. Manuel Guerrero Lagostena.
8. D. Angel R. González Morales.
9. D. Juan José Vicina Ortiz.
10. D. Antonio de la Hoz Picó.
11. D. Francisco Morales Ingés.
12. D. Juan Laureano Cano Gómez.
13. D. Juan Manuel Vilar Rebón.

Segundo.—El personal anteriormente relacionado deberá presentarse, provisto del vestuario militar correspondiente, en la Escuela de Suboficiales, San Fernando (Cádiz), el día 1 de septiembre de 1978, al objeto de iniciar el Curso que se señala en el artículo 14 de la Orden ministerial de convocatoria.

Madrid, 17 de julio de 1978.—Por delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Fernando Moreno de Alborán Reyna.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20630** ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación circunstanciada de Funcionarios de Carrera, referida al 1 de julio de 1977, del Cuerpo de Administrativos Sindicales del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

A los efectos del artículo 1.º, 2. del Real Decreto-Ley 31/1977, de 2 de junio, he tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación circunstanciada de Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Administrativos Sindicales del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, referida al 1 de julio de 1977.

Esta relación es provisional a todos los efectos, y los tiempos de servicio que figuran en la columna correspondiente no condicionar las liquidaciones de trienios y certificaciones que sobre los mismos puedan efectuarse hasta tanto no se eleve a definitiva dicha relación circunstanciada.

Durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden los interesados podrán formular directamente, ante el Ministro de Trabajo, Presidente del Consejo de Administración de A. I. S. S., las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a los datos que figuran en la repetida relación.

Madrid, 18 de julio de 1978.

CALVO ORTEGA